



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Tiempos y materias del amparo indirecto en revisión en la SCJN



Unidad General de Transparencia y
Sistematización de la Información Judicial

Introducción

El recurso, del latín *recursus*¹, es el medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso jurisdiccional con el objeto de que ésta sea revocada, modificada o confirmada.² La doctrina del derecho procesal instruye, en la generalidad de los casos, que las resoluciones judiciales de primera instancia pueden ser objeto de estudio por el tribunal de mayor jerarquía, mediante la interposición del recurso correspondiente. México no es ajeno a esta doctrina, pues, a diferencia de otros países, dentro del amparo mexicano existe la posibilidad de interponer recursos de revisión.³

En una de sus facetas, el recurso de revisión es parte de un medio de control constitucional que sirve para mantener o defender el orden establecido en la Constitución Federal, éste se puede interponer contra sentencias dictadas en amparos indirectos o directos, en este caso, nos enfocamos en aquellos contra resoluciones dictadas en amparos indirectos por los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito. El recurso de revisión está previsto en los artículos 81 fracción I, 82 al 96 de la Ley de Amparo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es competente para conocer del recurso de revisión contra las sentencias dictadas en la audiencia constitucional, cuando habiéndose impugnado normas generales por estimarlas inconstitucionales, o cuando en la sentencia se establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución y subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

El presente documento tiene como objetivo reflejar la duración de los recursos de revisión y determinar si la materia de los expedientes se relaciona con el tiempo de análisis. Se estudiaron de manera independiente los asuntos según la forma en que fueron resueltos: por acuerdo o por sentencia. Para dicho análisis se utilizó información sobre 3,299 amparos en revisión correspondientes a la Décima Época,⁴ ingresados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en los años 2012 al 2015 y que se encuentran archivados.

¹ *Recursus* significa camino de vuelta, de regreso o retorno.

² Rodríguez Carrillo, Silverio. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, índice 223.

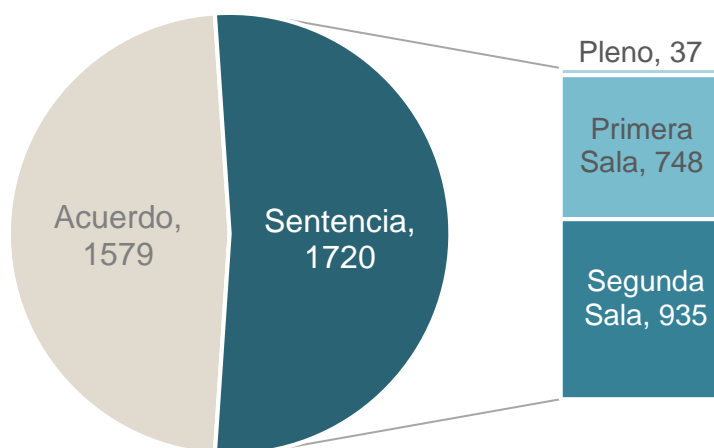
³ Álvarez Toledo, Daniel. Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional, p.p.1112, UNAM 2004.

⁴ La Décima Época se origina con motivo de la publicación de dos reformas constitucionales trascendentales: una en materia del Juicio de Amparo y la otra en materia de Derechos Humanos. Comienza el cuatro de octubre de dos mil once.

Descripción general

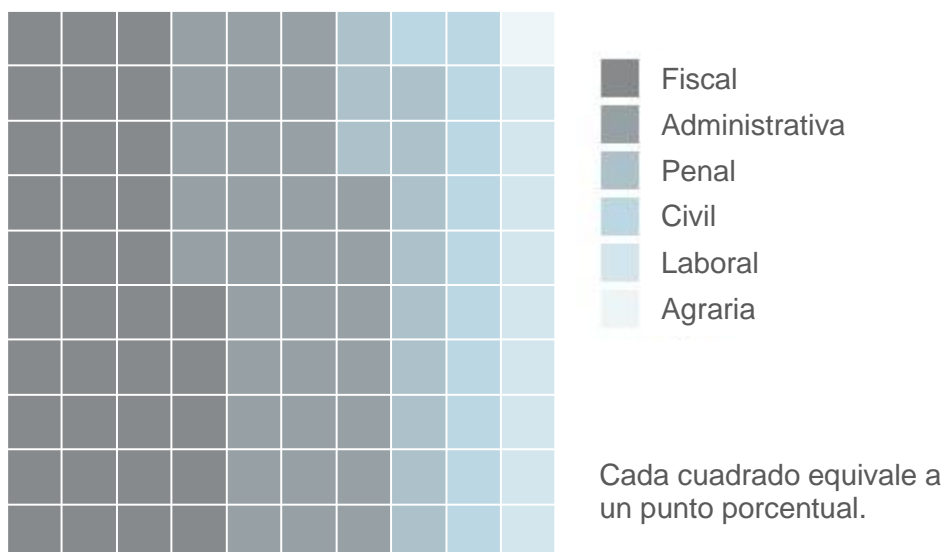
Los recursos de revisión que ingresan a la SCJN pueden concluir con un acuerdo (casos en los que no se hace un estudio jurídico de fondo) o con una sentencia, estos últimos se pueden tramitar en el Pleno o las Salas dependiendo de la materia del asunto. La Primera Sala es la encargada de resolver los asuntos en materia civil y penal; mientras que la Segunda Sala en materia administrativa y laboral. Es importante señalar que los expedientes considerados de mayor importancia son de conocimiento del Pleno sin importar la materia.

Del total de 3,299 registros de amparos en revisión resueltos por la SCJN predomina ligeramente la resolución por sentencia que por acuerdo. Entre los asuntos resueltos por sentencia, solamente el 2% es tramitado por el Pleno (Ver **Gráfica 1**).



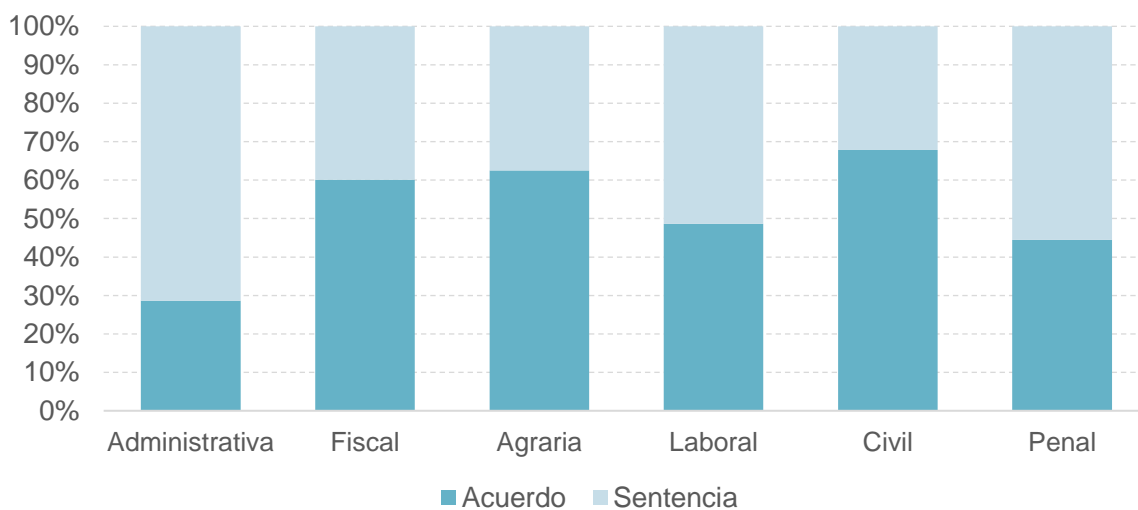
Gráfica 1 Forma de conclusión y órgano de trámite de Amparos en Revisión 2012 - 2015

Entre las 4 materias de los amparos sobresale la administrativa con 2,261 asuntos, más del 68%. En este caso es importante diferenciarlos por sub-materia: administrativa, fiscal o agraria. La **Gráfica 2** muestra que las sub-materias fiscal y administrativa son las más recurrentes, inclusive si las comparamos con las demás materias.



Gráfica 2 Número de amparos en revisión ingresados a la SCJN por materia. En el caso de la materia administrativa, por el alto número de asuntos, se dividió en sub-materias: administrativa, fiscal y agraria.

La proporción de asuntos resueltos en sentencia varía para cada materia: en las sub-materias fiscal y agraria, alrededor del 40% de los amparos se resuelven por sentencia mientras que en la administrativa es el 70%. En las otras tres materias la proporción de sentencias es menor. A pesar de que la materia penal pudiera parecer más relevante en este tipo de asuntos, solamente el 55% se resuelve por sentencia (ver Gráfica 3).

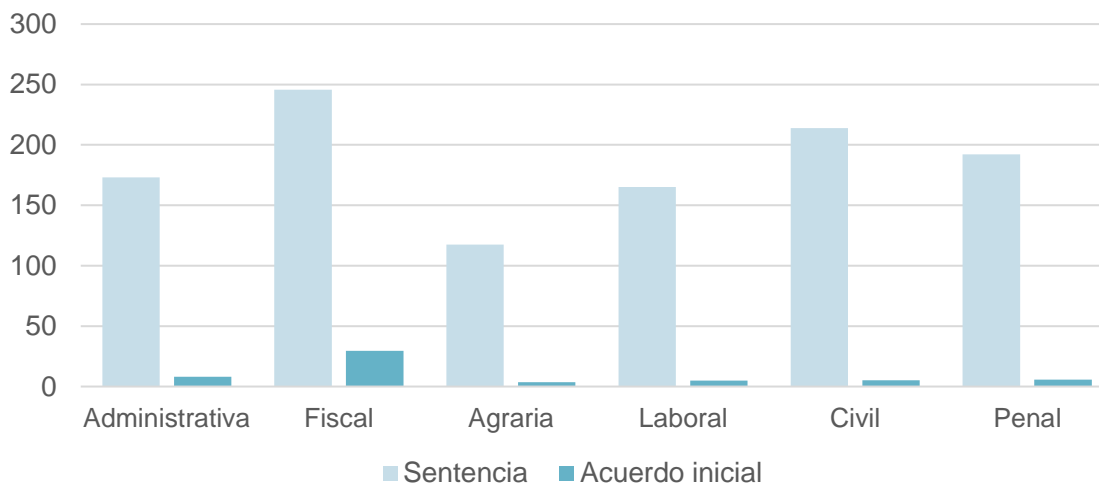


Gráfica 3 Proporción de tipo de resolución de amparos en revisión para cada materia. La materia administrativa se subdivide en administrativa, fiscal y agraria.

Resultados

La forma de conclusión de un asunto impacta directamente en el tiempo de resolución, pues las sentencias implican, además de una sesión del Pleno o de una de las Salas, el estudio profundo del asunto. Por este motivo se analizan de manera independiente el tiempo de resolución de aquellos asuntos concluidos en acuerdo inicial y en sentencia.⁵

Las conclusiones en acuerdo inicial son tramitadas por la Presidencia de la SCJN y tienen una duración promedio de 11 días. Por su parte, los amparos en revisión concluidos en sentencia tienen una duración promedio de 196 días. En ambos casos, la duración varía de una materia a otra siendo la fiscal la que presenta el valor más alto.



Gráfica 4 Duración de amparos en revisión concluidos en sentencia y en acuerdo inicial por materia. La materia administrativa se subdivide en administrativa, fiscal y agraria.

Es relevante destacar que la duración de los amparos en revisión tiene una variabilidad alta. Para aquellos que concluyen en acuerdo inicial la menor duración es de 1 día y la mayor de 1180 días; por otra parte, si concluyen en sentencia la duración menor es de 21 días y la mayor de 1303 días.

⁵ Existen también asuntos que concluyen por acuerdo pero después de haberse realizado una parte del estudio del mismo, éstos pasan a trámite a alguna de las Salas y posteriormente se concluye por acuerdo. En este documento se excluyen los amparos en revisión que terminan por un acuerdo posterior.

Conclusión

De acuerdo a la muestra estadística presentada se puede concluir que la duración del trámite de los amparos en revisión depende de la forma de conclusión de éstos. Además, se identifican variaciones de una materia a otra: la materia fiscal cuenta con la duración promedio más alta para amparos en revisión resueltos en sentencia y en acuerdo inicial.